

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 300-00-00 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Colonia Galeana, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. (Reg.- 445)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 50 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias, de manera continua y sin autorización, una superficie de terrenos que fueron concedidos por sentencia agraria de dotación de tierras a otro grupo de campesinos para constituir el ejido "COLONIA GALEANA" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado. Que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "COLONIA GALEANA", mediante acta de fechas 20 de febrero del 2000, ratificada por acta del 1o. de junio del 2003, manifestó su anuencia para que se regularice la superficie mencionada en favor de los campesinos del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de septiembre del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron, al titular de la propia dependencia, la expropiación de una superficie de 300-00-00 Has. de terrenos del ejido denominado "COLONIA GALEANA", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a campesinos del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, mismo que tiene tales terrenos en posesión, para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. La solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12991. Iniciado el procedimiento relativo y de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 300-00-00 Has. de uso común, de las que 275-85-69 Has. son de temporal y 24-14-31 Has. de agostadero, las cuales se encuentran en posesión de los campesinos provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 11 de diciembre de 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1999 y ejecutada el 24 de febrero del 2001, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COLONIA GALEANA", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 300-00-00 Has., para beneficiar a 55 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0804 de fecha 17 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$20,757.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 275-85-69 Has., es de \$5'725,961.67 y para los terrenos de agostadero el de \$3,829.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 24-14-31 Has., es de \$92,443.93, dando un total por concepto de indemnización de \$5'818,405.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la

expropiación de las 300-00-00 Has., de uso común, de las que 275-85-69 Has., son de temporal y 24-14-31 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "COLONIA GALEANA", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS" con el ejido "COLONIA GALEANA". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$5'818,405.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 300-00-00 Has., a expropiar en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 300-00-00 Has., (TRESCIENTAS HECTÁREAS) de uso común, de las que 275-85-69 Has., (DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de temporal y 24-14-31 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "COLONIA GALEANA", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a campesinos del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$5'818,405.60 (CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 300-00-00 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COLONIA GALEANA", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 241-50-00 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Juventino Rosas, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. (Reg.- 446)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 50 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias, de manera continua y sin autorización, una superficie de terrenos que fueron concedidos a otro grupo de campesinos por sentencia agraria de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "JUVENTINO ROSAS" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado. Que la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "JUVENTINO ROSAS", mediante acta de fecha 20 de febrero del 2000, ratificada por acta del 1o. de junio del 2003, manifestó su anuencia para que se regularice la superficie mencionada en favor de los campesinos del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 11 de septiembre del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron, al titular de la propia dependencia, la expropiación de una superficie de 241-50-00 Has. de terrenos del ejido denominado "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a campesinos del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, mismo que tiene tales terrenos en posesión, para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. La solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12990. Iniciado el procedimiento relativo y de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 241-50-00 Has. de uso común, de las que 99-63-37 Has. son de temporal y 141-86-63 Has. de agostadero, las cuales se encuentran en posesión de los campesinos provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1935 y ejecutada el 22 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 4,781-86-00 Has., para beneficiar a 489 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1947 y ejecutada el 29 abril de 1948, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 666-60-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de mayo del 2002, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 33-35-63.97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización

mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 11 de diciembre de 1997 y ejecutada el 19 de febrero del 2001, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 241-50-00 Has., para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1998, se expropió al ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 7-78-09.39 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, para destinarse a la construcción de un fraccionamiento para edificación de vivienda; por Decreto Presidencial de fecha 15 de febrero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero del 2000, se expropió al ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 11-50-44.09 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de febrero del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo del 2000, se expropió al ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 6-71-74.01 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, para destinarse a la creación de unidades para la producción de artículos deportivos de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0803 de fecha 17 de noviembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$21,007.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 99-63-37 Has., es de \$2'093,005.14 y para los terrenos de agostadero el de \$3,829.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 141-86-63 Has., es de \$543,206.06, dando un total por concepto de indemnización de \$2'636,211.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 241-50-00 Has., de uso común, de las que 99-63-67 Has., son de temporal y 141-86-63 Has., de agostadero, pertenecientes al ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confrontan los campesinos poseedores del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS" con el ejido "JUVENTINO ROSAS". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$2'636,211.20 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 241-50-00 Has., a expropiar en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 241-50-00 Has., (DOSCIENTAS CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS) de uso común, de las que 99-63-37 Has., (NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS, SESENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) son de temporal y 141-86-63 Has., (CIENTO CUARENTA Y UNA HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita a campesinos del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'636,211.20 (DOS MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS ONCE PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 241-50-00 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "SAN JOSÉ DE LAS PILAS", ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de la Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 109-04-82 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Dorado, Municipio de Huimanguillo, Tab. (Reg.- 447)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 13 años aproximadamente un grupo de campesinos denominado "EL REACOMODO", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias, de manera continua y sin autorización, una superficie de terrenos que fueron concedidos por sentencia agraria de dotación de tierras a otro grupo de campesinos para constituir el ejido "EL DORADO" del mismo Municipio y Estado, por lo que se ha generado un conflicto entre el grupo en posesión y el ejido mencionado. Que mediante convenio conciliatorio de fecha 9 de julio de 1998, suscrito entre ambos núcleos agrarios, con la intervención de la Procuraduría Agraria, el ejido "EL DORADO" manifestó su anuencia para que se regularice la superficie mencionada en favor de los campesinos del poblado "EL REACOMODO".

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2003, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron, a la titular de la propia dependencia, la expropiación de una superficie de 109-04-82 Has. de terrenos del ejido denominado "EL DORADO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "EL REACOMODO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, mismo que tiene tales terrenos en posesión, para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias. La solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente, registrándose el expediente con el número 12939. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 109-04-82 Has. de agostadero de uso común, las cuales se encuentran en posesión del grupo de campesinos denominado "EL REACOMODO".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de mayo de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 1995, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL DORADO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, una superficie de 195-47-77 Has., para beneficiar a 33 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha sentencia en forma parcial el 22 de junio de 1999, misma que fue aclarada mediante acta de adecuación de fecha 12 de agosto del 2001, entregando una superficie de 179-48-22.25 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 2278 VSA de fecha 1o. de diciembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$33,700.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 109-04-82 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$3'674,924.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 109-04-82 Has., de agostadero de uso común, pertenecientes al ejido "EL DORADO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que confronta el grupo de campesinos poseedores denominado "EL REACOMODO" con el ejido "EL DORADO". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$3'674,924.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 109-04-82 Has., a expropiar en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos al grupo de campesinos poseedores denominado "EL REACOMODO", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 109-04-82 Has., (CIENTO NUEVE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL DORADO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, para destinarlos a su regularización mediante la transmisión gratuita al grupo de campesinos denominado "EL REACOMODO", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, que los tienen en posesión para que continúen dedicándolos a actividades agrícolas y pecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'674,924.34 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente de manera definitiva la superficie de 109-04-82 Has., al grupo de campesinos poseedores denominado "EL REACOMODO", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con lo que se convalidará la propiedad a su favor. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la propia Secretaría de la Reforma Agraria, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo segundo; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL DORADO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.